



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**Alcance de la protección diplomática a exfuncionarios públicos que han
cometido delitos contra la administración pública.**

William Alejandro Bravo Santander

DIRECTOR/A:

Dra. Ivonne Liliana Téllez Patarroyo

Quito, D.M., 2023

Resumen.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar la protección diplomática, el asilo contenida en las normas internacionales así como también, analizar los aspectos positivos y negativos que generan los estados, cuando brinda la protección diplomática y el asilo a ex funcionarios públicos que han cometido delitos contra la administración pública, no obstante se distinguirá en el caso de asilo político otorgado por Bélgica al ex presidente Rafael Correa Delgado identificando los aspectos positivos y negativos de la protección y el estatus de asilado político que le otorgo Bélgica, ya que al ser un asilado político el ex presidente cuenta con una sentencia ejecutoriada por el delito de cohecho y asociación ilícita, no cumpliendo con la sentencia impuesta por la justicia ecuatoriana evadiendo toda clase de responsabilidad penal viviendo en Bélgica.

Palabras Claves.

Asilo Político, Asilo Diplomático, Derechos Humanos, Principio Non-refoulement, Unión Europea, Tratados Internacionales.

Abstract.

The general objective of this research work is to analyze the diplomatic protection and asylum contained in international norms, as well as to analyze the positive and negative aspects that states generate when they provide diplomatic protection and asylum to former public officials who have committed crimes against the public administration. However, in the case of political asylum granted by Belgium to former President Rafael Correa Delgado, the positive and negative aspects of the protection and the status of political asylum granted by Belgium will be distinguished, since being a political asylum, the former president has an enforceable sentence for the crime of bribery and illicit association, not complying with the sentence imposed by the Ecuadorian justice, avoiding any kind of criminal liability by living in Belgium.

Key Words.

Political Asylum, Diplomatic Asylum, Human Rights, Non-Refoulement Principle, European, International Treaties.

Índice.

Tabla de contenido

Introducción	6
Sección 1: El Asilo Político, Diplomático y sus características.....	7
1.1 Historia, características del asilo político y el asilo diplomático.....	8
1.2 Características del asilo político.	9
1.3 Características del asilo diplomático.....	11
1.4 ¿Qué es asilo político y diplomático según autores?.....	12
1.4.1 Asilo Político.	12
1.4.2 Asilo Diplomático.	13
1.4.3 ¿Qué nos dice la normativa internacional sobre la protección diplomática y asilo político?	14
1.4.4 ¿Cómo se otorga el asilo y la protección diplomática?	16
Sección 2: Caso Rafael Correa Delgado y el asilo político en Bélgica: resumen del caso de Rafael Correa.	18
2.1 El asilo Político en Bélgica.....	19
2.2 ¿Cómo se le otorgo el asilo político a Rafael Correa?	20
2.3 ¿Cuál es la razón detrás de los delitos contra la administración pública en el caso de Rafael Correa?	21
2.4 ¿Cuál es el alcance de la protección o el asilo político otorgado por Bélgica a Rafael Correa?	22
2.5 ¿Se debería mejorar la política sobre refugiados de la Interpol?.....	22
2.6 ¿Cómo afecta el estatus de refugiado a la emisión de una Notificación Roja de INTERPOL dentro de la Unión Europea?	24
2.7 ¿Qué efectos tiene el otorgamiento del asilo político en Bélgica dentro de la unión europea?	25
Sección 3: Marco de la legislación ecuatoriana e internacional sobre el otorgamiento de asilo diplomático o asilo político.	26

3.1 Marco Nacional.....	28
3.2 ¿Cuál es el papel de la Corte Constitucional del Ecuador en el reconocimiento del derecho de asilo?	28
3.3 ¿Cómo se han implementado las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en la protección del derecho de asilo y refugio en el país?	29
4.1 Marco Internacional.....	30
4.1.1 ¿Qué medidas se podrían implementar para evitar que exfuncionarios públicos acusados de corrupción puedan recibir asilo político en otros países?	31
5. Conclusiones.....	31
6. Recomendaciones.....	32
7. Bibliografía.....	33

Introducción.

El presente trabajo de investigación aborda el tema de la protección diplomática otorgada a exfuncionarios públicos involucrados en delitos contra la administración pública. El objetivo principal del estudio es analizar la protección diplomática en el contexto de la Convención de Viena en relación al Decreto Ejecutivo No. 1647, 1964, la Convención de asilo diplomático de 1954, la Carta de Derechos Humanos, así como examinar los tratados internacionales y la legislación nacional ecuatoriana relacionada, explorando las características del asilo político y diplomático, su historia y se analizan las diferencias entre ambos tipos de asilo.

Se presentan diversas perspectivas de reconocidos autores sobre estas formas de protección internacional. Además, se examina la normativa internacional que regula la protección diplomática y el asilo político, y se estudia cómo se otorgan y brindan estas formas de protección, utilizando como estudio de caso la situación de Rafael Correa Delgado y su búsqueda de asilo político en Bélgica. Se proporciona un resumen detallado del caso, incluyendo los motivos detrás de los delitos contra la administración pública imputados a Correa y cómo se le concedió el asilo político. También se plantea la cuestión de mejorar la política sobre refugiados de la Interpol y se analiza el impacto del estatus de refugiado en la emisión de una Notificación Roja de INTERPOL en la Unión Europea.

Además, se examina la legislación ecuatoriana e internacional relacionada con el otorgamiento de asilo diplomático y asilo político, analizando el marco legal a nivel nacional y se explorara el papel de la Corte Constitucional del país en el reconocimiento del derecho de asilo.

A nivel internacional, se analiza el marco legal y se discuten posibles medidas para prevenir que exfuncionarios públicos acusados de corrupción obtengan asilo político en otros países.

Sección 1: El Asilo Político, Diplomático y sus características.

El asilo según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006 es la forma de protección internacional que se le otorga a una persona para permanecer en un Estado sin que esta sea expulsada o deportada, debido al temor de ser perseguida por motivos de religión, raza, nacionalidad, ser perteneciente algún determinado grupo social o por opiniones políticas, encontrándose fuera del país de su nacionalidad y no pueda volver, a causa del miedo y el peligro, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

A diferencia del asilo político (Acosta, 2009), el asilo diplomático es la figura que se otorga a una persona en calidad de funcionario público el rango de diplomático el cual va en calidad de representación de un Estado, debe señalarse que únicamente la representación se da en misiones encargadas por los Estados en los países con los que se mantiene relaciones comerciales, sociales, culturales, etc.

Para esto se debe mencionar que tanto la condición de asilo político como la de asilo diplomático brindan protección, así como también otorga el derecho de permanecer en el Estado en el que se pidió asilo, así como brindar una residencia temporal o permanente permitiendo que las personas vivan, trabajen, reciban prestaciones y servicios por parte de los estados receptores.

Para poder ejercer el derecho de asilo se deben demostrar varios criterios de protección del Derecho Internacional, es así como la Convención de 1951 consagra al principio non-refoulement o no devolución que afirma que una persona refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad.

No obstante, este principio está considerado como una norma de derecho internacional consuetudinario y el Protocolo de New York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados establece que la condición de persona refugiada es declarativa y no constitutiva: una persona es refugiada por lo que ha vivido y no por el hecho de que se la reconozca como tal. Éste es un principio general del derecho de asilo.

Así también es importante demostrar que existen elementos que puedan constituir una próxima vulneración a sus derechos como el ser perseguido por motivos políticos, raza, sexo, religión, nacionalidad e inclusive por pertenecer a un grupo social determinado, así como puede ser el caso de formar parte de una comunidad indígena.

En Ecuador el procedimiento para solicitar asilo o la condición de refugiado se debe seguir varios pasos como son registrar la solicitud en la Dirección General de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o a su vez contactarse con a ACNUR, el Consejo Noruego o la Defensoría Pública para obtener apoyo en temas relacionados con la solicitud de la condición de persona refugiada, cabe destacar que en el caso de que una persona solicite asilo en Estados Unidos no aplica ya que en USA el procedimiento es diferente debido a que se manejan por dos tipos de procedimientos como son el afirmativo y el defensivo. Además, hay que tener en cuenta que no todas las personas que huyen de su país pueden solicitar asilo y que el proceso puede ser complejo y largo. Además, la concesión de asilo que en última instancia queda a discreción del Estado de acogida y puede depender de consideraciones políticas y diplomáticas.

1.1 Historia, características del asilo político y el asilo diplomático.

La institución del asilo tiene una larga trayectoria histórica y se originó como un asilo de carácter religioso que amparaba a los delincuentes, al principio estaba destinado a favorecer a los delincuentes y no a los políticos, puesto que se consideraban los más graves, con el tiempo, la figura del asilo se fue transformando y se extendió a personas perseguidas por motivos políticos, religiosos, raciales o de orientación sexual así lo afirma:

El asilo es una institución que nace en la antigua Grecia politeísta y pagana, donde la iglesia o templos en ese entonces admitía a los delincuentes a los cuales se les protegía sagradamente. Cuando deudores, criminales, prostitutas se refugiaban en los templos en busca de protección contra sus perseguidores estos adquirirían un estado de inmunidad la cual no podían ser arrebatados por la fuerza ni judicialmente sacados por la ley. (Roca de Castro & Octavio Johnny, 2007, pg. 1),

El término asilo proviene del latín *asylum* y en el griego significa sitio inviolable, es decir un lugar privilegiado de refugio para los perseguidos por cualquier clase de delito.

Dentro del cristianismo se moldeó a la institución del asilo y le fue otorgando un carácter más religioso, lo que provocó que los delincuentes se asilen no solo en iglesias o templos, sino que fueran más al extremo y empezaran asilarse en conventos hasta inclusive en cementerios lo que les permitía una mayor protección y a su vez era una muestra de que los ladrones estaban cada vez sacando más provecho de esta institución.

Con Grecia conquistada por los romanos, la institución del asilo perdió el carácter religioso y fue adquiriendo más el carácter jurídico, lo que ayudo en cierta parte a regular esta institución lo que la convirtió más de carácter humanitario en favor de todas personas que son perseguidas por el cometimiento de delitos políticos. Lo que conlleva a el sentimiento humano de ser solidarios y obliga a la protección de personas cuya vida, libertad y seguridad corren un peligro inminente, pero en el caso del asilo se observa que este se aplica por derecho consuetudinario para los perseguidos por delitos comunes.

Para la CIDH el asilo consiste en una institución en virtud de la cual se protege a individuos cuya vida o libertad se encuentran amenazadas o en peligro, por actos de persecución o violencia resultantes de acciones u omisiones de un Estado.

No obstante, la Unión Europea en materia de asilo ofrece un estatuto apropiado a todos los nacionales de un tercer país que necesiten protección internacional en uno de los Estados miembro además de garantizar y respetar el principio de no devolución precautelado los derechos fundamentales como el derecho a la vida, no discriminación, igualdad, etc.

1.2 Características del asilo político.

Dentro de las características del asilo político la Unión Europea, ofrece el estatuto de protección a cualquier persona que se encuentre en la necesidad de ser protegida dentro de la UE y de los Estados miembros, el marco jurídico en materia de asilo se incluye reglamentos y directivas en cuestión de asilo, a su vez este derecho tiene por objeto primordial garantizar el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la no violación de los principios y pilares de la Unión Europea.

Protección contra la persecución: El principio de protección contra la persecución política es un derecho reconocido por el derecho internacional, toda

persona tiene derecho a solicitar asilo y a disfrutar de él en cualquier país en caso de persecución. Este derecho no puede invocarse contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas.

No es lo mismo que la inmigración: La inmigración se refiere al movimiento de personas de un país a otro con la intención de establecerse de forma permanente o temporal en el país de destino mientras que el asilo, por su parte, es una forma de protección que se concede a las personas que han huido de su país de origen debido a la persecución o al temor de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Proceso legal: El proceso de solicitud de asilo político implica una serie de procedimientos legales y puede ser un proceso largo y complicado, dentro de la Unión Europea se ha establecido un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) para desarrollar y armonizar los principios y medidas utilizados por los países miembros de la Unión Europea para regular los procesos migratorios y gestionar las cuestiones relativas al asilo y al estatuto de refugiado en la Unión Europea.

Derechos y responsabilidades: Una vez otorgado el asilo político, el individuo tiene ciertos derechos y responsabilidades, los solicitantes de asilo y los refugiados tienen derecho a pedir asilo y disfrutarlo en cualquier país en caso de persecución, también tienen derecho a trabajar en algunos países, a su vez goza del derecho a recibir protección y asistencia del país de acogida, incluido el acceso a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales. No obstante, tienen responsabilidades, como respetar las leyes y reglamentos del país de acogida y contribuir a la sociedad y la economía del país de acogida, así como también respetar el orden interno del país en el que se encuentra.

Es importante tener en cuenta que cada país tiene sus propias leyes y regulaciones con respecto al asilo político, y el proceso y los requisitos pueden variar de un país a otro.

1.3 Características del asilo diplomático.

El asilo es la protección que el Estado, en virtud de los privilegios que corresponden a sus misiones diplomáticas ante terceros Estados, concede temporalmente en los locales de su misión diplomática a personas perseguidas por motivos ideológicos o políticos.

Esta modalidad de asilo hace su aparición en el siglo XV cuando por iniciativa de la Republica de Venecia se empezó a establecer misiones diplomáticas permanentes, existen varios Tratados internacionales que regulan la institución jurídica del asilo diplomático las cuales han sufrido una evolución normativa como son la Convención de Ginebra de 1951 sobre la protección de los refugiados, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, (1992)

El asilo diplomático es el acto de protección diplomática que, basado en razones humanitarias, concede un Estado a un delincuente político perseguido por motivos políticos el mismo que lo ha solicitado al Jefe de Misión Diplomática del Estado asilante o bien al comandante de una de las naves de guerra campamentos militares o aeronaves militares del mencionado estado asilante situadas dentro del Estado territorial. (Roca de Castro & Octavio Johnny, 2007)

En este sentido Herdegen, M (2018) nos habla que la protección diplomática se trata de la protección de personas naturales y jurídicas a través de su Estado, patria frente a tratos violatorios del derecho internacional por parte de un Estado extranjero. Aquí, el Estado patria se dirige en contra de una violación de los estándares mínimos del derecho internacional consuetudinario o del incumplimiento de obligaciones especiales contempladas en un tratado por parte del Estado donde el extranjero tiene su residencia.

Las principales características del asilo diplomático son:

Protección: El asilo diplomático es una medida de protección que brinda un país a un individuo en situación de peligro en su país de origen. Este tipo de asilo tiene como objetivo principal proteger la vida y la libertad de la persona asilada.

Temporalidad: El asilo diplomático es una medida temporal, ya que su duración dependerá de las circunstancias que llevaron a la persona a buscar protección en otro país. Una vez que estas circunstancias cambien, el asilo diplomático puede ser revocado.

Soberanía: El asilo diplomático es una medida que se toma en el marco de la soberanía de un país. Es decir, cada país es libre de decidir si otorga o no asilo a una persona y en qué condiciones lo hace.

Derechos: La persona asilada conserva todos sus derechos, incluyendo el derecho a la libertad, a la protección de su vida y a la protección contra la tortura o tratos crueles e inhumanos. También tiene derecho a trabajar y a vivir en condiciones dignas.

No extradición: El país que concede el asilo diplomático no puede entregar a la persona asilada a su país de origen, ni a ningún otro país, sin su consentimiento. Esto se conoce como el principio de no-extradición.

Obligaciones: El país que concede el asilo diplomático tiene ciertas obligaciones, como garantizar la seguridad de la persona asilada y no interferir en su vida personal y privada. Además, el país puede establecer ciertas condiciones para el asilo, como la prohibición de participar en actividades políticas o la obligación de respetar las leyes del país que lo acoge.

1.4 ¿Qué es asilo político y diplomático según autores?

1.4.1 Asilo Político.

(James C. Hathaway, 2021) en su libro "The Rights of Refugees under International Law" define al asilo político como una forma de protección que se otorga a una persona que tiene un temor fundado de persecución en su país de origen debido a su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular.

Hathaway explica que el asilo político es una forma de protección que se deriva del derecho internacional de los refugiados y que se otorga a una persona que cumple con los criterios de la definición de refugiado según la Convención de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Además, Hathaway señala que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho al asilo político y deben garantizar que aquellos que buscan asilo no sean devueltos a un lugar donde corran el riesgo de sufrir persecución.

No obstante, James Hathaway reconoce el asilo político como una forma de protección que proviene del derecho internacional de los refugiados, y que se otorga a las personas que cumplen con los criterios establecidos por la Convención de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Destacando la obligación de los Estados de proteger, precautelar y respetar el derecho al asilo político y de no devolver a las personas a lugares donde corran el riesgo de sufrir persecución.

Mark Raper y Louise Crow en su libro "The Refugee Convention at Fifty: A View from Forced Migration Studies" argumenta que el asilo político es una forma de protección para las personas que tienen un temor fundado de persecución en su país de origen debido a su opinión política o afiliación a un grupo político en particular. Martin destaca que la Convención de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 no definen explícitamente el asilo político, pero que la práctica y los precedentes judiciales han establecido que las personas que temen la persecución política pueden ser consideradas refugiados y tener derecho a protección internacional.

Mark Raper & Louise Crowe, 2004 discute los desafíos y dilemas que enfrentan los Estados al evaluar las solicitudes de asilo político, ya que a menudo se presentan problemas de credibilidad y la necesidad de determinar si la persona cumple con los criterios para ser considerada refugiado. También destaca la importancia de garantizar la no devolución de los solicitantes de asilo a lugares donde puedan enfrentar persecución, lo que es una obligación fundamental de los Estados según el derecho internacional.

Es por ello por lo que, Mark Raper y Louise reconoce el asilo político como una forma de protección para las personas que temen la persecución política, y destaca la importancia de garantizar la protección internacional y la no devolución de los solicitantes de asilo, discutiendo los desafíos que enfrentan los Estados al evaluar las solicitudes de asilo político y la necesidad de equilibrar los intereses de seguridad nacional con las obligaciones humanitarias y legales.

1.4.2 Asilo Diplomático.

El asilo diplomático es una protección que un Estado otorga a una persona que se encuentra en una embajada o consulado en otro país, con el fin de evitar su extradición o deportación a su país de origen, donde podría sufrir persecución o peligro para su vida o libertad. Esta figura se basa en la inviolabilidad de las legaciones

diplomáticas y en los privilegios que corresponden a las misiones diplomáticas ante terceros Estados.

Además de ello tenemos varios autores que nos hablan sobre el asilo diplomático en los que podemos destacar a:

Carol Bohmer y Amy Shuman autoras del libro *Refusing Refugees: Political Asylum in the 21st Century* en el cual se centra en el sistema de asilo de Estados Unidos y el Reino Unido, dos democracias liberales obligadas legal y moralmente a hacer efectiva la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los autores sostienen que el sistema de asilo falla por su énfasis en excluir a los solicitantes que no lo merecen, en detrimento de los que necesitan protección. No están seguros de si los Estados quieren realmente proporcionar asilo a quienes lo necesitan de verdad, pero su conclusión es segura: sea cual sea la intención, el sistema falla. Los autores abordan el problema particular de la narración de acontecimientos imprevistos, que suele ser fragmentaria, en parte porque las personas que huyen de la violencia y la discriminación no siempre conocen los detalles de su persecución.

Dentro del análisis nos encontramos también con autores como Matthew Gibney autor del libro *The Ethics and Politics of Asylum: Liberal Democracy and the Response to Refugees* en el cual se examina las cuestiones éticas y políticas que rodean el trato a los refugiados en las democracias liberales. Gibney sostiene que las democracias liberales tienen la obligación moral de dar asilo a los refugiados, pero que no siempre lo hacen debido a las presiones políticas y a la opinión pública. Analiza la tensión entre el derecho de asilo y el derecho de los Estados a controlar sus fronteras, territorio y las formas en que las democracias liberales han intentado conciliar estos valores en conflicto. Gibney concluye que las democracias liberales deben hacer más para proteger los derechos de los refugiados y proporcionarles la ayuda que necesitan para reconstruir sus vidas.

1.4.3 ¿Qué nos dice la normativa internacional sobre la protección diplomática y asilo político?

La normativa internacional sobre la protección diplomática y asilo político establece que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas que huyen de la persecución y la violencia en sus países de origen. El derecho internacional reconoce dos mecanismos para la protección de los refugiados: el asilo diplomático y el asilo

político. El asilo diplomático es una figura que se aplica en casos excepcionales y se refiere a la protección que se brinda a una persona en una embajada o consulado de otro país. El asilo político, por otro lado, se refiere a la protección que se brinda a una persona que huye de la persecución política en su país de origen. Dentro de la normativa internacional se establece que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los refugiados a buscar asilo y de no devolverlos a un país donde puedan ser perseguidos, ante ello existe dentro de la normativa internacional y de los Estados nos encontramos con tratados, convenciones, normativa, protocolos, etc. Que nos habla sobre el asilo como son la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 adoptada en Ginebra, la Declaración de los Derechos Humanos, Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967, Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas, Convención sobre Asilo Político de Montevideo y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas las cuales nos determinan cual es la función de cada uno de estos, además de ello nos permite conocer a fondo como las personas son protegidas dentro del ámbito internacional en relación al estatuto que la persona tenga ya sea de asilado político, diplomático o refugiado.

Dentro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se establece que todos los seres humanos deben gozar de los derechos y libertades fundamentales no obstante dentro de esta Convención el derecho de asilo puede resultar excesivamente gravoso para determinados países y que la solución satisfactoria de problemas cuyo alcance y carácter internacional han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede lograrse sin la solidaridad internacional. Destacando la importancia de la cooperación y el apoyo internacionales para abordar las cuestiones relacionadas con el asilo y la protección de los refugiados.

La Declaración de los Derechos Humanos (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948) dentro de su artículo 14 nos establece que el derecho de asilo se otorga únicamente cuando exista una persecución además de, en caso de que existiera una acción judicial por delitos comunes o actos contrarios a las Naciones Unidas no se podría invocar este derecho lo cual se analizará más adelante en el caso Rafael Correa Delgado.

En la Declaración sobre el Asilo Territorial de (ACNUR, 1967) se establece de igual forma que el asilo se otorga únicamente en caso de persecución y las personas tienen derecho de disfrutar el asilo en el Estado en el que se otorgó el derecho de asilo,

a su vez, dentro de su artículo primero inciso uno se establece que para ser convocado el derecho de asilo se debe fundamentar en relación con el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluyendo a las personas que luchan con el colonialismo a su vez los Estados lo deben respetar.

La Décima Convención de la Conferencia Interamericana (1954) sobre Asilo Diplomático de Caracas dentro de su artículo 1 establece que el derecho de asilo que se ha otorgado dentro de navíos de guerra, campamento, naves militares a personas que están siendo perseguidas debe ser respetada, por los Estado no obstante a esto en el artículo 2 no resulta conveniente otorgar el asilo a personas que dentro del tiempo que solicitan asilo, estas, se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes por los delitos comunes que están hayan hecho o estén condenadas sin haber cumplido su respectiva sentencia, castigo. Es por eso por lo que en el artículo 4 le corresponde a los Estados asilantes dar la calificación o naturaleza al delito o a la persecución que se presume.

Dentro de la Séptima Conferencia Internacional Americana de 1993 sobre el Asilo Político de Montevideo se establece las normas y principios para la protección de los refugiados y solicitantes de asilo político. Según esta convención, toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes. Además, ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos políticos.

En la Organización de las Naciones Unidas de (1951), Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se regula las relaciones diplomáticas entre los países y la inmunidad del personal diplomático, la convención establece las normas y principios que rigen las relaciones diplomáticas entre los Estados, incluyendo la protección de las misiones y el personal diplomáticos, la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y la inmunidad de los diplomáticos. Además, la convención establece las normas y procedimientos para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados y la terminación de estas.

1.4.4 ¿Cómo se otorga el asilo y la protección diplomática?

Dentro de la normativa tanto nacional como internacional para poder otorgar el asilo y protección diplomática existen varios mecanismos para otorgar el mismo, los

cuales están contemplados en la normativa nacional como internacional, el asilo y la protección diplomática se otorgan a través de la inviolabilidad de las legaciones diplomáticas y en ambos casos, el otorgamiento de asilo y protección diplomática depende de la voluntad del Estado receptor y de las normas y principios del derecho internacional.

En Ecuador, el derecho de asilo y refugio se reconoce de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentran en condición de asilo o refugio gozan de protección especial garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, la persona debe estar físicamente en Ecuador e iniciar el trámite lo más pronto posible dentro de los plazos establecidos por la ley. El proceso de solicitud de asilo y refugio en Ecuador está regulado por la Ley de Movilidad Humana y es llevado a cabo por la Dirección Nacional de Refugio y el Comité de Asilo.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017 en su artículo 100 nos establece el proceso de presentación de la solicitud de asilo en la que, para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Ecuador, la persona debe encontrarse en territorio ecuatoriano y presentar una solicitud verbal o escrita ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso al territorio nacional. Además de ello cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso al territorio nacional de una persona que pudiese encontrarse en los supuestos que fundamentan la concesión de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para que presente la respectiva solicitud. En resumen, para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Ecuador, la persona debe presentar una solicitud verbal o escrita ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso al territorio nacional.

A su vez, la protección diplomática en Ecuador se otorga a través de la inviolabilidad de las legaciones diplomáticas. El asilo diplomático se basa en la protección temporal que el Estado otorga en los locales de la misión diplomática a personas de otras naciones que acuden a ellos en situaciones de urgencia, al ser perseguidos por motivos políticos o de otra índole. El asilo diplomático se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y se considera una institución relevante dentro del sistema universal de protección de derechos humanos y libertades fundamentales. La protección diplomática en Ecuador se otorga a través de la

inviolabilidad de las legaciones diplomáticas y se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El asilo diplomático se considera una institución relevante dentro del sistema universal de protección de derechos humanos y libertades fundamentales.

La Agencia de la ONU para los Refugiados no otorga el asilo en Ecuador, sino que colabora con otras personas o entidades que brindan asistencia a los solicitantes de asilo. En Ecuador, el derecho de asilo y refugio se reconoce de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Dirección Nacional de Refugio en Ecuador otorga el asilo a través de un proceso regulado por la Ley de Movilidad Humana, esta solicitud de asilo debe ser presentada por escrito y debe incluir información detallada sobre las razones por las cuales la persona solicita asilo.

Para finalizar el Comité de Asilo en Ecuador es el encargado de tomar la decisión final sobre la solicitud de asilo presentada por la persona en la que se debe incluir la información detallada sobre por el que se está presentando la solicitud de asilo. El Comité de Asilo evalúa la solicitud y toma una decisión basada en la información proporcionada por la persona y en la legislación y los instrumentos internacionales de derechos humanos siendo este el que determina si es aceptada esta solicitud o rechazada.

Sección 2: Caso Rafael Correa Delgado y el asilo político en Bélgica: resumen del caso de Rafael Correa.

El caso Sobornos 2012-2016 es un proceso judicial en Ecuador que investiga una supuesta trama de corrupción en la que se habrían pagado sobornos a cambio de contratos gubernamentales. El expresidente Rafael Correa y otras 20 personas fueron acusados de cohecho en el caso. La Fiscalía ubicó a Correa como el mando jerárquico superior de la estructura criminal y lo acusó de conocer la entrega de sobornos. En septiembre de 2020, Correa y los demás implicados fueron sentenciados a ocho años de prisión por cohecho agravado. Además, Correa y Jorge Glas perdieron sus derechos políticos por 25 años. En abril de 2022, Correa pidió asilo político en Bélgica logrando que a este se le conceda y evitó su extradición a Ecuador. La sentencia de Correa ha sido objeto de controversia y ha sido criticada por algunos como política, la sentencia para Rafael Correa en el caso Sobornos 2012-2016 fue sentenciado a ocho años de

prisión por el delito de cohecho agravado. Además, la sentencia fue dictada por el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador en septiembre de 2020. El caso investigó una supuesta trama de corrupción en la que se habrían pagado sobornos a cambio de contratos gubernamentales.

No obstante, es de suma importancia determinar cuál fue el proceso por el que paso el expresidente Rafael Correal Delgado para que se concediera en Bélgica la calidad de perseguido político y así otorgarle el asilo. El gobierno de Bélgica le concedió asilo político al expresidente de Ecuador, Rafael Correa, en abril de 2022, bloqueando su extradición a Ecuador para cumplir su condena por corrupción. Según el abogado de Correa, Christopher Marchand, la resolución del comisariado general de refugiados y apátridas (CGRS) de Bélgica confirmó que otorga a Correa el estatus de refugiado en este país, donde ya residía desde 2017 porque de él procede su esposa, Ann Malherbede, ante ello Bélgica les requirió demostrar que existía una persecución política en Ecuador contra Correa, para lo que aportaron “documentación sobre los casos criminales en su contra con motivaciones políticas” y “destinados a impedir su carrera política”, dijo el abogado belga.

El equipo de abogados de Correa afirmó que la decisión del gobierno belga se debió a la persecución política en su contra. La condena de Correa por el caso Sobornos 2012-2016 ha sido criticada por algunos como política. Correa ha negado las acusaciones y ha afirmado que son parte de una campaña de persecución política en su contra. La defensa de Correa también afirmó que Bélgica se sumó a países como México y Bolivia, que también han acogido como asilados políticos a varios ex funcionarios del Gobierno y miembros del partido de Correa.

2.1 El asilo Político en Bélgica.

Dentro de la estructura del asilo político en Bélgica se basa primordialmente en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de (ONU, 1967) ante ello, el Gobierno Federal de Bélgica concede asilo político a personas que han huido de su país de origen debido a la persecución política, la violencia o el peligro de ser perseguido por motivos políticos. Para obtener el asilo político, la persona debe demostrar que existe una persecución política en su contra en su país de origen. En el caso de Rafael Correa, su equipo de abogados aportó

documentación sobre los casos criminales en su contra con motivaciones políticas y destinados a impedir su carrera política. Bélgica les requirió demostrar que existía una persecución política en Ecuador contra Correa. La concesión de asilo político permitió a Correa evitar su extradición a Ecuador, donde había sido sentenciado a ocho años de prisión por el delito de cohecho agravado en el caso Sobornos 2012-2016.

Es por eso por lo que el proceso para solicitar asilo político en Bélgica la persona debe presentarse en la Oficina de Inmigración (IO) y cumplir con los criterios de refugiado. Después de cumplir con los criterios, se puede enviar la solicitud. La persona debe demostrar que existe una persecución política en su contra en su país de origen. En el caso de Rafael Correa, su equipo de abogados aportó documentación sobre los casos criminales en su contra con motivaciones políticas y destinados a impedir su carrera política. Bélgica les requirió demostrar que existía una persecución política en Ecuador contra Correa.(Avalos Barreno, 2020).

2.2 ¿Cómo se le otorga el asilo político a Rafael Correa?

En junio de 2018, Rafael Correa, el ex presidente de Ecuador, recibió asilo político en Bélgica después de que una corte ecuatoriana ordenara su arresto en relación con una investigación por secuestro en el país. Correa había estado viviendo en Bélgica desde que terminó su mandato presidencial en 2017, y solicitó asilo político después de que el gobierno ecuatoriano lo acusara de ordenar el secuestro de un político opositor en 2012.

El proceso de otorgamiento de asilo político a Correa se desarrolló en medio de un clima político polarizado en Ecuador, con acusaciones de corrupción y persecución política. Es por eso por lo que, se explica algunos de los principales factores que influyeron en la decisión de Bélgica de otorgarle asilo político a Correa.

En primer lugar, la situación política de Ecuador en el momento en que se otorgó el asilo a Correa era altamente volátil. El país había sido gobernado durante más de una década por Correa, quien había implementado políticas de izquierda y había enfrentado críticas por restringir la libertad de prensa y reprimir la oposición política. El gobierno de su sucesor, Lenín Moreno, había revertido muchas de las políticas de Correa y había emprendido una campaña para dismantelar su legado político. En este contexto, la decisión de Bélgica de otorgar asilo a Correa fue vista por muchos como

una respuesta a las acusaciones de persecución política por parte del gobierno de Moreno.

En segundo lugar, el caso específico de las acusaciones de secuestro contra Correa fue objeto de controversia. Correa fue acusado de ordenar el secuestro de un político opositor en 2012, pero muchos de sus partidarios argumentaron que la acusación era política y que la investigación era un intento de silenciar a Correa y a sus seguidores. La corte ecuatoriana que ordenó el arresto de Correa fue criticada por su falta de independencia y por su supuesta alineación con el gobierno de Moreno.

En tercer lugar, la relación entre Bélgica y Ecuador también fue un factor en la decisión de otorgar asilo a Correa. Bélgica tiene una larga historia de ser un refugio para exiliados políticos, y su sistema legal es conocido por ser respetuoso de los derechos humanos.

En conclusión, la decisión de Bélgica de otorgar asilo político a Rafael Correa fue el resultado de una combinación de factores, que incluyeron la situación política polarizada en Ecuador, la controversia en torno a las acusaciones de secuestro contra Correa, y la relación entre Bélgica y Ecuador. Si bien la decisión fue objeto de debate y críticas, refleja la importancia del derecho de asilo en la protección de los derechos humanos y la libertad política en todo el mundo.

2.3 ¿Cuál es la razón detrás de los delitos contra la administración pública en el caso de Rafael Correa?

Dentro de este caso se investiga una supuesta red de corrupción montada durante el gobierno de Correa. Según la teoría de la Fiscalía, paralelamente a la Presidencia se creó una estructura delictiva que cobraba sobornos a empresas privadas a cambio de contratos con el Estado, para financiar actividades políticas de Alianza PAIS, el partido de Correa. La sentencia fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. Además de Correa, otras 17 personas fueron condenadas por el mismo delito. El exvicepresidente Jorge Glas también fue condenado por corrupción relacionada con la trama de sobornos de la constructora brasileña Odebrecht en Ecuador es por esta razón que hubo un delito contra la administración pública en este caso el delito de cohecho el cual es un delito en contra de la eficiencia de la administración pública en el que un funcionario público hace uso de su cargo para el

beneficio propio o de un tercero. En el caso de Correa, se le acusó de haber recibido sobornos de empresas privadas a cambio de contratos con el Estado. Por tal motivo cuando la Corte Nacional de Justicia dictó la sentencia en contra del expresidente Rafael Correa en la que le acusaba por el delito cohecho agravado la cual, es un delito en contra de la eficiencia de la administración pública en el que un funcionario público hace uso de su cargo para el beneficio propio o de un tercero.

2.4 ¿Cuál es el alcance de la protección o el asilo político otorgado por Bélgica a Rafael Correa?

La protección política del asilo político se limita al territorio del país que lo concede. Esto significa que, si el expresidente Rafael Correa saliera de Bélgica y se fuera a otro país, no estaría bajo la protección de Bélgica y tendría que buscar protección por su cuenta, pero ante el derecho de asilo si el presidente cuenta con la nacionalidad Belga y sale del país, si estaría bajo su protección ya que nos da a entender que es un ciudadano de Bélgica lo que le da el estado de nacional y por ende, si saliera de Bélgica con asilo, la INTERPOL Nemets Yuri, (2017) no pudiera hacer nada, ya que el artículo 3 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL nos dice que está prohibido a la INTERPOL toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial su actuación lo que deja en evidencia que la protección no sería solo territorial sino que su alcance va más allá es decir el alcance de la protección sería extraterritorial.

Además de ello se debe mencionar que la INTERPOL no interviene en la evaluación de las solicitudes de asilo ni en la decisión de un país sobre la concesión del estatuto de refugiado a una persona. Por lo tanto, no sostiene una postura específica sobre la cuestión del asilo. Sin embargo, (INTERPOL, 2017) ha generado políticas relacionadas a los refugiados y a los datos de las personas con estatutos de refugiado en sus bases de datos. Por ejemplo, una vez confirmado el estatuto de refugiado, los datos de una persona refugiada que se encuentre en cualquier forma de notificación o difusión se suprimen.

2.5 ¿Se debería mejorar la política sobre refugiados de la Interpol?

Desde el punto de vista internacional se debería mejorar las políticas de asilo de INTERPOL ya que sería mucho más efectivo poder aprehender aquellas personas, delincuentes, terroristas que han cometido delitos en los Estados, es por eso por lo que para poder mejorar la política de refugiados de la INTERPOL se debe otorgar mayor protección a los derechos de los refugiados, la INTERPOL debería garantizar que los derechos de las personas refugiadas sean respetados y protegidos en todo momento y lugar. Esto podría incluir la revisión de las políticas actuales de los países para asegurarse de que no exista discriminación contra los refugiados siempre y cuando se revise la información de esa persona verificando que no han cometido delitos que han afectado a un Estado y su seguridad nacional.

También es de gran importancia que exista una mayor transparencia dentro de la INTERPOL ya que, se debería ser más transparente en cuanto a cómo maneja la información sobre los refugiados y cómo se utilizan las Notificaciones Rojas. Esto podría incluir la publicación de informes anuales sobre el número de Notificaciones Rojas emitidas y eliminadas en relación con los refugiados, lo que sería de gran ayuda para todos los Estados poder determinar si se otorga o no la condición de refugiado o asilo, por lo que la cooperación internacional sería más eficaz estableciendo protocolos, los que posibiliten una comunicación habitual entre las autoridades nacionales encargadas de examinar las solicitudes de asilo y las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL de sus respectivos territorios o naciones.

Es por tal motivo que, dentro de las políticas de refugiados de la INTERPOL, se debería revisar el proceso de eliminación de Notificaciones Rojas, ya que, una vez que se confirma el estatus de refugiado. Esto podría incluir la creación de un proceso más rápido y eficiente para eliminar estas Notificaciones, provocando que estas personas con condición de refugiado no se encuentren en una vulneración de sus Derechos Humanos, lo que provocaría, que exista una mayor protección contra el uso político indebido de las Notificaciones Rojas ya que a veces el fin es político o para perseguir a oponentes políticos. Esto podría incluir la revisión del proceso actual para garantizar que se cumplan los requisitos legales y éticos antes de emitir una Notificación Roja protegiendo y asegurándose de no irse contra el ordenamiento jurídico Nacional como Internacional.

2.6 ¿Cómo afecta el estatus de refugiado a la emisión de una Notificación Roja de INTERPOL dentro de la Unión Europea?

Para este punto una vez aclarada la determinación de unas correctas políticas públicas sobre el estatuto de los refugiados de INTERPOL, se debe tomar en cuenta cómo puede afectar una notificación roja de (INTERPOL, 2023) al estatuto de refugiado, asilado político dentro del ámbito internacional y en la Unión Europea ya que se cree que las notificaciones de INTERPOL son órdenes de arresto cuando en realidad no lo son. Por lo que el estatus de refugiado puede afectar la emisión de una Notificación Roja de Interpol.

No obstante, una notificación roja de INTERPOL puede afectar el estatuto de refugiado en la Unión Europea, como por ejemplo: Si dentro de INTERPOL un país miembro confirmara el estatuto de refugiado de una persona, la INTERPOL suprimirá cualquier notificación o difusión relativa a esa persona del país en el que teme ser perseguida o en la que su vida corra peligro, ante ello no se podrá publicar una notificación roja sobre una persona refugiada que haya huido de ese país por persecución o temor a ser perseguido, ya que esto sería contrario al artículo 2 inciso 1 del Estatuto de INTERPOL, que establece que la Organización debe llevar a cabo sus actividades de conformidad con el espíritu de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" lo que nos hace entender que no debe ir contrario a los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En resumen, en los últimos acontecimientos con la INTERPOL han levantado preocupaciones acerca del uso indebido del sistema de notificaciones rojas de INTERPOL para perseguir a defensores de los derechos humanos, políticos, periodistas y otras personas, en contravención de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Cualquier notificación que vaya en contra del Estatuto o cualquier otro texto normativo de INTERPOL será anulada y se pedirá a todos los países miembros que eliminen cualquier información relacionada con esa notificación o difusión de sus bases de datos nacionales.

2.7 ¿Qué efectos tiene el otorgamiento del asilo político en Bélgica dentro de la unión europea?

El otorgamiento del asilo político en Bélgica puede tener un impacto en la política de asilo de la Unión Europea, ya que la Unión Europea dentro de sus políticas sobre materia de asilo y protección internacional. La UE pretende crear un Sistema Europeo Común de Asilo (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2017) en el que se garantice el respeto del principio de no devolución “non refoulement”. El Parlamento Europeo siempre ha sugerido un sistema europeo común de asilo, y la Comisión Europea ha presentado un Nuevo Pacto Europeo de Inmigración y Asilo. En Bélgica, cualquier extranjero o persona con ideologías diferentes, sexo, género, religión, que llegue al país puede solicitar asilo y protección a las autoridades belgas ya que Bélgica es un país en el que se respeta mucho los Derechos Humanos. Ante ello, el Estado belga examina siempre si el extranjero cumple los criterios y requisitos estipulados por la ley.

Dentro del marco jurídico de la Unión Europea en el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992 (De et al., s/f) dentro de los objetivos de la UE se plantea un espacio en el que se asegure la libertad, la seguridad de las personas y una justicia sin fronteras interiores, en el que estaría garantizada la libre circulación de personas proporcionando medidas adecuadas para el control de las fronteras, el asilo, la prevención y lucha contra la delincuencia y la inmigración.

A su vez en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se ha determinado que la UE debe formar y consolidar una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté relacionada en la solidaridad entre cada Estado miembro y sea equitativa, solidaria, respecto de los nacionales de terceros países. Dentro del artículo 78 la UE debe ofrecer un estatuto óptimo a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional garantizando el respeto del principio de no devolución. Esta política debe ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como a los demás tratados relacionados con el asilo.

No obstante, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea deben adoptar medidas que se ajusten a las necesidades del sistema europeo como, un estatuto de asilo de terceras personas válido en toda la Unión Europea, un estatuto sobre la

protección para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, éstas necesiten de la protección internacional, normas relacionadas a las condiciones de aceptación de los solicitantes de asilo. Ante esto, se debe precautelar al momento del otorgamiento del asilo, los intereses del Estado en relación con los otros para el otorgamiento del asilo.

Sección 3: Marco de la legislación ecuatoriana e internacional sobre el otorgamiento de asilo diplomático o asilo político.

Como se sabe, tanto el asilo político y el asilo diplomático son diferentes ya que sus definiciones abarcan elementos diversos, correspondientes al asilo político y diplomático. Ya que el asilo político es la forma de protección internacional que se le otorga a una persona para permanecer en un Estado sin que esta sea expulsada o deportada, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En este contexto dentro del marco de la legislación ecuatoriana para favorecer otorgamiento del asilo político, en la Constitución del Ecuador el artículo 41 reconoce el derecho de asilo y refugio siempre y cuando se respeten los instrumentos internacionales de derechos humanos además de ello nos establece que aquellas personas que estén en condición de asilo o refugio deben gozar de una protección especial, garantizando el respeto de sus derechos, así como el principio de no devolución, brindando también ayuda humanitaria y sobre todo asistencia jurídica.

Además de ello, en caso de que las personas solicitantes de asilo que tengan sanciones penales, el Estado no proporcionará la protección.

No obstante, dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la República del Ecuador en su artículo 91 nos ha establecido quienes se reconocen como sujetos de protección internacional, por lo que, el Ecuador reconoce que son sujetos de protección internacional a las personas solicitantes de la condición de asilo, refugio o apátridas, cabe señalar que para el Ecuador se reconoce a los apátridas con la condición de extranjeros, dentro del reconocimiento de persona refugiada, asilada o apátrida por

parte del Estado ecuatoriano se constituye un estatuto internacional independiente de protección a la condición de asilo. Su reconocimiento como persona asilada está sujeta a la protección internacional garantizando que puedan ejercer actividades laborales de forma independiente o bajo relación de dependencia, así como iniciar o continuar con los estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo en el que se encontraban antes de solicitar el asilo.

Dentro del marco internacional, el estatus de asilado político o refugiado se otorga a aquellas personas que cumplen con los criterios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en su Protocolo de 1967. Estos instrumentos legales internacionales definen quién es considerado un refugiado o perseguido político y establecen los derechos y obligaciones tanto de los refugiados como de los Estados que los acogen. Además, existen notificaciones rojas de INTERPOL que permiten a los países publicar alertas y solicitar información en todo el mundo sobre personas buscadas por un delito. Estas notificaciones rojas deben ajustarse a las disposiciones del Estatuto y los demás textos normativos de INTERPOL. Todos los países miembros de INTERPOL aplican su propia legislación nacional para determinar si pueden detener a una persona. Si se considera que una notificación roja ha dejado de cumplir el Estatuto o algún otro texto normativo de INTERPOL, se anula y se solicita a los países miembros que eliminen cualquier información relacionada con dicha notificación o difusión de sus bases de datos nacionales. No obstante, según la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, un refugiado es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. Esta definición busca proteger a las personas que se ven obligadas a abandonar su país debido a persecución o amenaza grave a su vida, libertad o integridad. Además, la Convención de Ginebra de 1951 define quién es un refugiado y quién no, y determina que un refugiado no debe ser devuelto al país donde teme ser perseguido. La Convención reconoce los derechos humanos fundamentales de los refugiados, como la libertad de religión y de movimiento, el derecho a la educación y la posibilidad de trabajar.

Es por ello que, dentro del marco internacional para poder otorgar el estatus de refugiado o asilado político los pasos que se deben seguir son muy particulares, es decir, estos pasos determinarán si se le concede el estatus de asilado político o

refugiado ya que dentro de estos se debe verificar la solicitud de asilo, generar una entrevista a aquellas personas que solicitan el asilo, además de que dentro de este proceso, los países donde se solicita el asilo determinarán si se le concede la condición de asilado político o refugiado la cual definirá si se otorga o no esta protección.

3.1 Marco Nacional.

En este punto, la Corte Constitucional de Ecuador reconoce el derecho de asilo y refugio, según el artículo 41 de la Constitución, y ha emitido sentencias como la No. 002-14-SIN-CC en 2014 y la No. 897-11-JP/20 en 2020, que se refieren a las garantías mínimas en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado y reconocen la importancia de garantizar los derechos al asilo y refugio de las personas solicitantes de asilo.

No obstante, en el marco legal nacional de Ecuador como se menciona, la Corte Constitucional del Ecuador reconoce el derecho de asilo y refugio, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución. En el año 2014, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 002-14-SIN-CC, en la que se reconoce el derecho de asilo y refugio, destacando la importancia de garantizar este derecho para las personas que buscan protección internacional. Es por ello por lo que, en el año 2020, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 897-11-JP/20, que se refiere a las garantías mínimas en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, y reconoce que se deben respetar los derechos al asilo y refugio, no devolución y la integridad personal de las personas solicitantes de asilo. En relación con los casos de inconstitucionalidad parcial en relación con el derecho a solicitar asilo en Ecuador, el Decreto 1182 (Ubidia Vásquez, 2015) fue declarado parcialmente inconstitucional por la Corte Constitucional en el año 2012, en una acción pública de inconstitucionalidad. También se destaca que la Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia en relación con el derecho de asilo y refugio en Ecuador, como la Sentencia No. 146-14-SEP-CC en 2014.

3.2 ¿Cuál es el papel de la Corte Constitucional del Ecuador en el reconocimiento del derecho de asilo?

La Corte Constitucional del Ecuador desempeña un papel fundamental en el reconocimiento y protección del derecho de asilo y refugio en el país ya que, entre los aspectos más importantes de su rol se encuentran que:

La Corte Constitucional ha emitido sentencias en las que reconoce el derecho de asilo y refugio, y destaca la importancia de garantizar este derecho para las personas que buscan protección internacional.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho de asilo y refugio en su artículo 41, lo que significa que la Corte Constitucional tiene la responsabilidad de interpretar y aplicar este derecho en casos específicos.

La Corte Constitucional del Ecuador también ha emitido jurisprudencia con relación al derecho de asilo y refugio, estableciendo principios y criterios para su reconocimiento y protección.

En casos específicos, la Corte Constitucional del Ecuador puede ser llamada a revisar decisiones de otras instancias que afecten el derecho de asilo y refugio, y puede emitir sentencias que establezcan garantías mínimas para su reconocimiento y protección.

Es por eso por lo que, la Corte Constitucional del Ecuador tiene un papel importante en el reconocimiento y protección del derecho de asilo y refugio en el país, y su jurisprudencia y decisiones pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas que buscan protección internacional.

3.3 ¿Cómo se han implementado las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en la protección del derecho de asilo y refugio en el país?

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido algunas sentencias que reconocen el derecho de asilo y refugio y establecen garantías mínimas para su protección. Sin embargo, aún se necesita una mayor implementación de estas sentencias para garantizar adecuadamente la protección de este derecho y la protección de las personas que lo solicitan.

La Sentencia No. 002-14-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional Del Ecuador en 2014 reconoce el derecho de asilo y refugio, pero no existe información disponible sobre cómo se ha implementado esta sentencia en relación con el asilo y refugio, por ello que, dentro de la Sentencia No. 897-11-JP/20 emitida por el Pleno De La Corte Constitucional Del Ecuador en 2020 en la cual se establece garantías mínimas

para garantizar el derecho de asilo y refugio, pero aún hay desafíos en su implementación, como la falta de entrevistas adecuadas en el idioma natal de los solicitantes de asilo.

En mayo de 2021, Human Rights Watch instó a las autoridades ecuatorianas a implementar las sentencias de la Corte Constitucional que protegen los derechos de los migrantes y refugiados, lo que incluye la eliminación de sanciones penales por difamación y la adopción de una nueva legislación que cumpla con las obligaciones jurídicas internacionales de Ecuador. En el caso *Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que el Estado no había cumplido con su obligación de proteger el derecho a la vida y la integridad personal de un grupo de personas que habían solicitado asilo en Ecuador. Aunque el Estado aceptó los hechos del caso, aún no se sabe cómo se implementarán las medidas de reparación ordenadas por la Corte. En conclusión, aunque la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias que protegen el derecho de asilo y refugio, aún se necesita una mayor implementación de estas sentencias para garantizar adecuadamente la protección de este derecho.

4.1 Marco Internacional.

Dentro del marco internacional, la postura de la Unión Europea sobre el asilo (Gomez, 2016) está establecida dentro de su política de migración y asilo, la UE tiene una política de asilo y migración que busca ofrecer protección internacional a cualquier nacional no perteneciente a la UE que la necesite en uno de sus Estados miembros y garantizar el principio de no devolución. Para lograr este objetivo, la UE está trabajando en el desarrollo de un sistema común de asilo europeo y protección subsidiaria y temporal. Esta política se basa en varios artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (Unión Europea, 2000). Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido fallos importantes en relación con el derecho de asilo y la protección internacional. La UE también ha establecido medidas para regular los procesos de migración y gestionar cuestiones relacionadas con el asilo y la protección internacional, y tiene como objetivo establecer una política común en materia de asilo y protección subsidiaria y temporal para ofrecer un estatus apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y garantizar el respeto del principio de no devolución.

4.1.1 ¿Qué medidas se podrían implementar para evitar que exfuncionarios públicos acusados de corrupción puedan recibir asilo político en otros países?

Dentro de las medidas que se pueden implementar para ex funcionarios públicos reciban asilo político en otros países se puede establecer regulaciones más estrictas para el otorgamiento del asilo político y protección diplomática en el ámbito internacional para evitar que los ex funcionarios públicos acusados de corrupción escapen de la justicia y así poder aprehenderlos antes de que escapen, ante esto, se debe reforzar la cooperación internacional entre países para compartir información y pruebas que permitan el enjuiciamiento de los ex funcionarios acusados de corrupción en sus respectivos países de origen. Así como también, crear tratados internacionales que permitan a los países cooperar en la lucha contra la corrupción y la repatriación de fondos robados es decir la devolución de estos fondos, se debe asegurar que los ex funcionarios públicos acusados de corrupción sean perseguidos y juzgados en sus países de origen, respetando siempre sus derechos, es por ello que también debemos asegurarnos de establecer sanciones internacionales contra aquellos países que protejan a los ex funcionarios públicos acusados de corrupción y no cooperen en la lucha contra la corrupción ya que al no cooperar están afectando al país al cual se le origina el problema.

5. Conclusiones.

- Los delitos políticos contra la administración pública siempre estarán presentes en cualquier ámbito de la administración pública.
- Dentro del sistema internacional, tanto los países de la Unión Europea como la policía internacional Interpol han logrado cooperar conjuntamente para la creación de estatutos que ayuden a garantizar la protección de los derechos de los migrantes, refugiados y asilados.
- Parcialmente se evidencia que existen países como Bélgica que otorgan la calidad de refugiado o asilado político a aquellas personas que teniendo sentencias ejecutoriadas no han sido capaces de extraditarlas ya que se alega de una supuesta persecución política, logrando que el

alcance de la protección diplomática a exfuncionarios públicos que han cometido delitos contra la administración pública sea una vía de escape para el cometimiento de estos delitos.

6. Recomendaciones.

Dentro de la perspectiva nacional se debería implementar nuevas políticas públicas para el favorecimiento de asilo político en Ecuador, siempre y cuando se apegue a la realidad nacional, a las normas internacionales, así como también, respetando los Derechos Humanos; no obstante, se debe implementar un sistema el cual brinde apoyo a la Cancillería donde se verifique si los solicitantes de asilo no tienen notificaciones rojas de INTERPOL.

Es por eso por lo que, se debería impulsar la cooperación internacional con los Estados para poder implementar no solo dentro del ámbito de la Unión Europea sino también a escala global un grupo de personas profesionales en la recopilación de información, que en caso de asilo, determine cuál es la situación de estas personas, es decir, que verifiquen si estas personas deben cumplir con la ley por delitos que han afectado a un país, como ejemplo, el delito de cohecho que es un delito contra la administración pública.

No obstante, una vía ideal es que todos los países cooperen con la información cuando una persona solicita asilo, ya que esto ayudaría en gran parte a determinar la situación de aquellas personas que lo solicitan, logrando determinar si realmente estas personas son perseguidas políticas, además de que, beneficiaría a los países y también a las Normas Internacionales, Principios de Derecho Internacional, Nacional, Derechos Humanos, Tratados Internacionales, en la protección de los derechos de las personas y en la protección de los Estados.

7. Bibliografía.

- ACNUR. (1967). *DECLARACIÓN SOBRE EL ASILO TERRITORIAL*.
- ACNUR. (1992). *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*.
- Acosta, M. (2009). El Asilo Político. *Universidad Del Azuay*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2006). *GLOSARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA REV. 1*. <http://www.refworld.org.es>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (2017). *LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA*.
- Avalos Barreno, I. R. (2020). Extradición de Rafael Correa vs asilo en Bélgica. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 7(7), 133–153. <https://doi.org/10.26807/rfj.v7i7.253>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2017). *Hacia dónde va el nuevo sistema europeo común de asilo: Retos, amenazas y propuestas*.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2014). *Sentencia N.º 002-14-SIN-CC*.
- De, T., Unión, L. A., Maastricht, E., & De, D. F. (s/f). *II. Normativa internacional LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE DROGAS*.
- Décima Conferencia Interamericana. (1954). *Convención sobre Asilo Diplomático*.
- Decreto Ejecutivo No. 1647, publicado en R. O. 376. (1964). *CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS*. www.lexis.com.ec
- Gomez, A. (2016). *EL DERECHO DE ASILO EN EL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/831/27.pdf>
- Herdegen, M. (2018). *Derecho internacional público*.
- INTERPOL. (2017). *Resolución nº9*.
- INTERPOL. (2023). *Notificaciones rojas INTERPOL*. <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Ver-las-notificaciones-rojas>.
- James C. Hathaway. (2021). *The Rights of Refugees under International Law*.

- Mark Raper, & Louise Crowe. (2004). *The Refugee Convention At Fifty: A View from Forced Migration Studies*.
- Nemets Yuri. (2017). *Interpol's Policy on Refugees Needs Improvement*.
interpol.int/es/Contactos/Contactar-con-INTERPOL.
- ONU. (1967). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.
- PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2020). *Sentencia N°. 897-11-JP/20*.
- Roca de Castro, & Octavio Johnny. (2007). *El asilo político en el Ecuador y en América*.
- Séptima Conferencia Internacional Americana. (1993). *Convención sobre Asilo Político*.
- Ubidia Vásquez, D. (2015). *La inconstitucionalidad parcial del Decreto 1182 sobre el derecho a solicitar refugio en el Ecuador: Análisis y efectos*.
<http://asylumaccess.org/AsylumAccess/en-espanol/acerca-de-asylum->
- Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.